

639 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1995 por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de monedas especiales de la III Serie Temática de Cultura y Naturaleza para el año 1996.*

Advertidos errores en la Orden de 19 de diciembre de 1995 por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de monedas especiales de la III Serie Temática de Cultura y Naturaleza para el año 1996, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1996, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 165, en el apartado segundo, características de las piezas, punto 1, primera línea, donde dice: «Moneda de 80.000 escudos de valor facial», debe decir: «Moneda de 80.000 pesetas de valor facial».

En la página 165, en el apartado segundo, características de las piezas, punto 1, decimotercera línea, donde dice: «del cuadro de Francisco de Goya, "La gallina ciega"», debe decir: «del cuadro de Francisco de Goya, "La Gallina Ciega"».

En la página 165, en el apartado segundo, punto 3, undécima línea, donde dice: «Aparece la obra de Francisco de Goya, "La maja desnuda"», debe decir: «Aparece la obra de Francisco de Goya, "La Maja Desnuda"».

En la página 165, en el apartado segundo, punto 3, decimoséptima línea, donde dice: «la obra de Francisco de Goya, "Las floreras"», debe decir: «la obra de Francisco de Goya, "Las Floreras"».

640 *RESOLUCION de 2 de enero de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica la tasa de rendimiento interno a la que hace referencia la norma cuarta de la Orden de 28 de diciembre de 1992, sobre valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las entidades aseguradoras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la norma cuarta de la Orden de 28 de diciembre de 1992, sobre valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las entidades aseguradoras, a continuación se publican las tasas que deberán aplicar aquéllas para la actualización de los flujos financieros futuros derivados de sus inversiones en los mencionados valores negociables de renta fija:

Año de amortización de la inversión	Tasa aplicable para la actualización
1996	La tasa interna de rendimiento de cada valor, conforme a su precio de adquisición.
1997	9,27
1998	9,66
1999	9,83
2000	10,12
2001	10,21
2002	10,50
2003	10,55
2004	9,90
2005	10,24
2006 y siguientes ..	10,30

Madrid, 2 de enero de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Toraño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

641 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, conjunta de la Secretaría de Estado de Educación y de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

Las Ordenes de 10 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1993), la de 19 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que la actualiza, la de 30 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) y la de 4 de agosto de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 18) regulan con carácter básico las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Con el fin de precisar algunos aspectos concretos relativos a la organización de las pruebas, que por su naturaleza no fueron recogidos en aquellas disposiciones, y con objeto, también, de que las comisiones previstas en el punto undécimo de la Orden de 10 de diciembre dispongan de unas referencias comunes en su actuación, teniendo en cuenta la experiencia de las convocatorias precedentes y las observaciones aportadas en este punto por las propias Comisiones, las Secretarías de Estado de Educación y de Universidades e Investigación han resuelto dictar las siguientes instrucciones en uso de las atribuciones que les confiere la disposición final segunda de la Orden de 10 de diciembre de 1992 antes citada.

Primero. Plan de trabajo de la Comisión.

1. Una vez constituidas, las comisiones establecerán el calendario para el desarrollo de las funciones que les encomiendan la Orden de 10 de diciembre de 1992 y la presente Resolución.

2. Las comisiones solicitarán, si lo estiman conveniente, de los Servicios de Inspección Técnica de Educación copia de las programaciones elaboradas por los departamentos didácticos para las materias objeto de examen en las pruebas de acceso, así como los datos sobre las mismas que consideren de utilidad para el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas.

3. Tras la convocatoria de junio, las comisiones elaborarán un informe que recoja los resultados obtenidos por los alumnos de los diferentes centros, así como una relación de los problemas detectados. Este informe se remitirá a las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, así como a la Dirección Provincial correspondiente.

Segundo. Elaboración de las pruebas

1. Las comisiones podrán encargar la elaboración de las pruebas a especialistas de la Universidad, de los Servicios de Inspección Técnica de Educación, de los Institutos de Enseñanza Secundaria y de las Escuelas